

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta número 275.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Infanta heredera Doña María de las Mercedes, S. M. la Reina Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

(De la Gaceta núm. 274.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

Es condicion indispensable para la buena gobernacion del Estado que todas las Autoridades tengan perfecta conciencia de sus deberes, que no son otros que el ejercicio de sus facultades, siempre encaminado á la defensa de la Constitucion y al mejor cumplimiento de las leyes del Reino.

La anarquia de tiempos todavía recientes, y la tolerancia que ha inspirado constantemente la política del actual Gobierno, explican el hecho de que por algunos casos aparezca que se mira con indiferencia, quizás hasta echar en olvido, cual es el carácter que la ley da á los Alcaldes y las obligaciones que como naturales consecuencias les impone.

Los Alcaldes, segun la ley municipal, son al mismo tiempo funcionarios locales que delegados del Gobierno en

representacion del Poder Ejecutivo, que corresponde al Rey. Como administradores de los pueblos, y en su calidad de Concejales, deben rigurosamente abstenerse de toda accion politica, contraria ó favorable al Gobierno responsable, puesto que su mision es solo administrar los intereses del Municipio. Como delegados de este mismo Gobierno, tienen que aplicar estrictamente y cuidar con celo de la observancia por todos de las leyes del Reino.

En este último concepto no pueden llevar á cabo los Alcaldes ninguna accion ú omision que no esté de acuerdo con sus deberes de representantes locales del Poder Ejecutivo y delegados del Gobierno del Rey, donde quiera que este no tiene representante ó delegado directo. Podria hasta exigir el Gobierno responsable de parte de los Alcaldes una adhesion absoluta á su política, puesto que le representan en la mayor parte de las localidades; y tal es el recto sentido de la ley municipal, fundada en la definicion y division de poderes, claramente establecida en la Constitucion del Estado. Pero aunque la tolerancia de un Gobierno como el actual pueda hacer grandes concesiones en este punto, no puede hacer ninguna en los que son tan esenciales como la indispensable conformidad de los actos de los Alcaldes á los principios y preceptos de la Constitucion del Estado, y la necesidad de que ni por los amigos ni por los adversarios se confundan jamás los deberes que como Autoridad delegada tiene el Alcalde con los del simple ciudadano.

El Gobierno de S. M., que acaba de dar la mas elocuente prueba de buscar en el concurso espontáneo del país la fuerza y el apoyo que necesita para cumplir su mision, preceptuando á todos sus delegados, y como tales á los Alcaldes, el mas absoluto alejamiento

de las elecciones para la renovacion de las Diputaciones provinciales, no ha de alterar su política de confianza en el sentimiento público ante el triunfo para sus ideas tan reciente y espontáneamente alcanzado en los comicios. Antes al contrario, está cada dia mas resuelto á exigir de las Autoridades la mas completa abstencion de todo acto político para que no padezca el prestigio y la consideracion que deben ser las mejores armas del poder en todas sus esferas, aspirando á obtener la aprobacion del juicio público, y sin cuidarse para nada del apasionado aplauso ó vituperio, del espíritu de partido.

A este fin, en debido respeto á la ley, está decidido á no abandonar ninguna de sus facultades, y á encerrar á todos sus representantes en el cumplimiento de sus deberes respectivos.

A V. S., á quien toca inspeccionar la conducta de todas las Autoridades gubernativas de esa provincia, corresponde cuidar con exquisito celo de que ninguna de ellas se salga de la esfera de accion que les traza la ley, ni sea omisa en la defensa de los sagrados intereses que les están confiados, debiendo V. S. tener presente la facultad de suspender á los Alcaldes por causas graves que concede al Gobierno el artículo 189 de la ley Municipal. No hay entre todas las causas graves que pueden motivar el uso de aquella facultad ninguna que lo sea tanto, en concepto del Gobierno, como mostrar hostilidad, ó siquiera abandono, en la defensa de la Constitucion y en el cumplimiento de las leyes.

Este fin, que constantemente han de procurar todos los representantes del Poder Ejecutivo, hace muchas veces incompatible la obligacion de la Autoridad con el ejercicio del derecho como ciudadano. Nunca, por ejemplo, el derecho de reunion ha alcanzado entre

nosotros, ni aun hoy alcanza en la casi totalidad de las naciones que pasan por mas avanzadas en sus instituciones, el desarrollo y la garantía que le dan nuestras leyes. Frente á ese derecho, consignado sin limitacion en la legislacion vigente, la sociedad y el Estado tienen por sola defensa contra sus extravios la facultad reservada á la Autoridad para asistir á toda reunion, suspenderla ó disolverla cuando traspasa los límites legales, y someter á los Tribunales á aquellos de sus individuos que incurriesen en responsabilidad criminal por sus dichos ó por sus actos.

La ley de imprenta á su vez concede á la Autoridad en el art. 4.º una facultad indispensable para no hacer ilusoria la represion de los delitos que se cometen por la prensa periódica; y aparte de otras no menos importantes, las infracciones de policia definidas en el tit. XI de la misma no tienen otro correctivo que la facultad disciplinaria que en el mismo titulo se concede á las Autoridades gubernativas.

El ejercicio de semejantes facultades en ambos casos, como en otros muchos, está confiado á los Alcaldes en la mayor parte de los pueblos de la Monarquia, como únicas Autoridades, como únicos representantes del Rey, fuente del Poder Ejecutivo. De aquí la evidente imposibilidad de que, mientras conserven aquel carácter, promuevan, presidan, tomen parte directa ni indirecta en ninguna reunion con carácter político, sea cualquiera su objeto, tienda á apoyar ó á combatir las ideas que el Gobierno representa; ni que con iguales fines puedan acumular al carácter de Alcalde el de Director ó propietario de algun periódico político. Mucho menos si en las reuniones políticas á que concurriesen ó en los periódicos que dirigiesen se dejase

ver ó fuera de sospechar la mas leve tendencia á combatir la Constitucion ó cualquiera ley del Reino.

En vista de estas consideraciones, es la voluntad de S. M. el Rey (q. D. g.) que considere V. S. como causa grave de las que comprende el art. 189 de la ley Municipal, para los efectos que en el mismo se determinan:

1.ª La asistencia de los Alcaldes á las reuniones públicas fuera del cumplimiento de sus deberes como Autoridad, ó el hecho de ser directores ó redactores de la parte política de cualquier periódico.

2.ª La participacion directa ó indirecta de los mismos en cualquier acto político á que no sean obligados á concurrir por expresa disposicion de la ley.

Y 3.ª Toda accion ú omision incompatible con los deberes de su cargo.

Lo que de Real órden digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1880.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador civil de....

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circulares.

El día 15 ó 16 de Julio último se ausentó de Castroceniza y casa de su hermano político Felipa Puente, de 12 años, estatura muy baja, ojos negros, nariz chata, color moreno, y coja de la pierna izquierda. En su virtud he acordado insertarlo en el Boletín oficial de esta provincia y encargar á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y detencion de la expresada Felipa, y caso de ser habida la pongan á disposicion del Alcalde de Quintanilla del Coco para que á su vez la entregue á su familia.

Burgos 30 de Setiembre de 1880.

EL GOBERNADOR,
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

Segun me participa el Alcalde del Condado de Treviño, en el día 18 del actual ha desaparecido del pueblo de Ajarte Maria Saez y Martinez. En su virtud he acordado insertarlo en el Boletín oficial de esta provincia y encargar á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y detencion de la expresada Maria, cuyas señas se expresan al final, y caso de ser habida

que la pongan á disposicion de aquella autoridad.

Burgos 30 de Setiembre de 1880.

EL GOBERNADOR,
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

Señas.

Edad 22 años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, color moreno, viste saya de percal rayado, y lleva un lio de ropa, desprovista de cédula personal.

El Alcalde de Castrillo de la Reina me da conocimiento de hallarse depositada una vaca que encontraron desmandada, de las señas siguientes: como de 8 á 9 años, pelo rojo, y no tiene señal alguna. En su virtud he dispuesto publicarlo en el Boletín oficial de esta provincia para que llegando á noticia del dueño de dicha res pueda pasar á recogerla, previo el pago de los gastos ocasionados para su manutencion.

Burgos 30 de Setiembre de 1880.

EL GOBERNADOR,
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

El Alcalde de Castil de Lences me da conocimiento de hallarse depositada en aquella localidad una vaca que encontraron desmandada, de las señas siguientes: de 5 á 6 años, pelo rojo, alzada cinco y media cuartas. En su virtud he dispuesto publicarlo en el Boletín oficial de esta provincia para que llegando á noticia del dueño de dicha res pueda pasar á recogerla, previo el pago de los gastos ocasionados para su manutencion.

Burgos 30 de Setiembre de 1880.

EL GOBERNADOR,
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

El Alcalde de Cerratón de Juarros me da conocimiento de hallarse depositado en aquella localidad un caballo, de las señas siguientes: pelo negro, de bastante edad, alzada cinco y media cuartas, tiene una raya blanca cerca de la cruz, desherrado de ambos pies, y manco de la mano derecha. En su virtud he dispuesto publicarlo en el Boletín oficial de esta provincia para que llegando á conocimiento del dueño del expresado caballo pueda pasar á recogerle, previo el pago de los gastos ocasionados para su manutencion.

Burgos 30 de Setiembre de 1880.

EL GOBERNADOR,
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

Resumen estadístico demográfico-sanitario de la ciudad de Burgos correspondiente á la semana 38.

NÚMERO de semanas, mes y días de las mismas.	Edad de los fallecidos.		DEFUNCIONES.												Muerde violenta.		NACIMIENTOS.				Comparacion entre nacimientos y defunciones.																					
	Número Días.	Mes de	De 0 á 1.	De mas de 1 á 5.	De mas de 5 á 10.	De mas de 10 á 20.	De mas de 20 á 40.	De mas de 40 á 60.	De mas de 60 á 100.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus exantemático.	Cólera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplejia.	Reumatismo articular agudo.	Calarro intestinal (diarrea).	Cólera infantil.	Demás enfermedades.	Por accidente.	Por suicidio.	Por homicidio.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Aumento de censo.	Disminucion de censo.				
58	15 al 19	Setiembre.	13	8	1	5	4	4	4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	4	1	1	4	4	5	1	9	7	4	1	1	1	4	2	6	4	2	6	6	6	55	6	
Total general....																																										

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Por Real orden de 22 de Setiembre próximo pasado se dispone la concentracion de los soldados procedentes de cuerpo que por haber cambiado de situacion con reclutas destinados á Ultramar se encuentran en sus casas con licencia ilimitada y deben marchar al Ejército de Puerto-Rico.

En su virtud, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que expresa la adjunta relacion dispondrán que los individuos comprendidos en ella emprendan la marcha inmediatamente para esta Capital, presentándose al Jefe del Batallon de Reserva de Burgos en el Cuartel de la Concepcion.

Dichos individuos serán socorridos

por los Ayuntamientos á razon de 75 céntimos de peseta por cada dia de los que deban emplear para su incorporacion, computándose cada jornada de 26 kilómetros, de cuyo importe pasarán cargo para su reintegro.

Los individuos que dejaren de presentarse en el término puramente preciso para poderlo verificar, serán desde luego perseguidos y juzgados como desertores, exigiéndose la debida responsabilidad á los Sres. Alcaldes que no justifiquen con toda urgencia el motivo de la falta.

Para la ejecucion de estas disposiciones cooperarán los Comandantes militares y los Jefes de puesto de la Guardia civil establecidos en esta provincia.

Burgos 1.º de Octubre de 1880. — El Brigadier Gobernador militar interino, Salvador Medina.

Relacion nominal de los individuos destinados á Ultramar que se encuentran con licencia ilimitada en los pueblos de esta provincia que á continuacion se expresan, y deben presentarse en esta Capital para marchar al Ejército de Puerto-Rico.

NOMBRES.	PUEBLOS DONDE RESIDEN.
Fernando Santa Maria.....	Puentedura.
Andueno Sebastian Gutierrez.....	Villasandino.
Faustino Gomez Incógnito.....	Ungo.
Eustaquio Mata Rey.....	Cuevas de Amaya.
Gregorio Zapatero Garcia.....	Aranda de Duero.
José Gallo Alcalde.....	Burgos.
Fermin Obejero Miguel.....	Gumiel del Mercado.
Francisco Ezcurra Fuentes.....	Miranda de Ebro.
Antonio Fernandez Lopez.....	Burgos.
Cayo Vegas Alonso.....	Idem.
Angel Mariscal Muñoz.....	Idem.
Santiago Pascual Maté.....	Villaescusa de Roa.
Victoriano Ruiz Quecedo.....	Burgos.
Salvador Villanueva Garcia.....	Idem.
Indalecio Santa Maria.....	Tardajos.
Francisco Candús Casajuana.....	Burgos.
Victor Barona Garcia.....	Quintanilla Somuño.
Gregorio Barriocanal Arnaiz.....	Alcocero.
Gregorio Ortega Monedero.....	Burgos.
Enrique Garcia Berrondo.....	Idem.
Claudio Rodriguez Garcia.....	Celada del Camino.
Venancio Cantera Estramiada.....	Valle de Mena.
Julian Patricio Lopez.....	Burgos.
Rufino Ayala Abajo.....	Lerma.
Victoriano Gonzalez Fernandez.....	Oña
Marcelo Andividria Arriaga.....	Idem.
Alberto Yerro Saiz.....	Villoruevo.
Fructuoso Gonzalez y Gonzalez.....	Riocerezo.
Martin Iburgüen Celaya.....	Gijano (Valle de Mena).
Antonio Negro Torres.....	Burgos.
Gregorio del Poyo Perez.....	Aranda de Duero.
Julian Royuela Ebrero.....	Villovela.
Benito Santa Maria.....	Ahedo y La Revilla.
Mariano Lerma Martin.....	Padilla de Arriba.
Celedonio Hierro Garcia.....	Valle de Tobalina.
Mariano Gonzalez Alvarez.....	Burgos.
Juan Lopez Martinez.....	Hermosilla.
Manuel Lopez Rodriguez.....	Burgos.
José Torres Gallardo.....	Padilla de Arriba.
Nicanor Fernandez Saiz.....	Valle de Zamanzas.
Pedro Bañuelos Rodriguez.....	Burgos.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 4 de Agosto de 1880.

Abierta á las once de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Simon Perez San Millan y asistencia de los Sres. Aparicio y Beltran, se procedió á resolver los casos de quintas siguientes:

Dada cuenta de un oficio del Sr. Gobernador civil de esta provincia trascribiendo otro del de Logroño, interesando la talla y reconocimiento del confinado en el presidio de esta Capital Raimundo Munilla Martinez, quinto con el núm. 2 del alistamiento de Villar de Arnedo, para el reemplazo de 1879, la Comision acuerda señalar para dichas operaciones el dia 7 del actual.

La Comision quedó enterada del oficio del Alcalde de Castil Delgado remitiendo certificacion facultativa del estado en que se encuentra de su enfermedad el mozo Pio Garcia Quijano, núm. 2 del reemplazo de este año.

La Parte de Bureba.—1878.—Felix Ruiz Gomez, núm. 2: la Comision acuerda que no comparezca á la revision prevenida por la ley, en atencion á que fué declarado exento por inutilidad física al verificarse la entrega.

Lerma.—1880.—Isidoro Garcia Arnaiz, núm. 11: habiendo sido considerado útil por los Facultativos que le han reconocido despues de la observacion en caja, la Comision acuerda declararle soldado definitivamente.

Burgos.—1880.—Eladio Calvo Fernandez, núm. 211, ha sido declarado en este dia útil: la Comision acuerda que ingrese en caja como recluta disponible.

Arnedo (Logroño).—1879.—Eleuterio Ridrujo Morosi, núm. 5: habiendo sido tallado y reconocido este mozo que se halla confinado en el presidio de esta Capital, la Comision acuerda que se remita al Sr. Gobernador certificado de dichas operaciones á los efectos oportunos.

Valle de Hoz de Arriba.—1879.—Francisco Pereda Diaz, núm. 10: Vista la certificacion de existencia de dicho mozo remitida por el Excmo. Sr. Capitan General de la Isla de Cuba, la Comision, teniendo en cuenta que no se consigna en dicho documento la talla de aquel, acuerda que se reclame otro nuevo, expresivo de dicho requisito para resolver en su vista lo que proceda.

En vista de haber redimido su suerte de soldado á metálico el mozo Francisco Sanz Emaldibarra, quinto núme-

ro 15 del reemplazo de 1879 por el cupo de Roa, la Comision acuerda que se expida á favor del mismo el oportuno certificado de libertad.

Con lo que se levantó la sesion siendo las doce del dia.

Burgos 4 de Agosto de 1880.—El Vicepresidente, Simon Perez San Millan.—El Secretario interino, Leon Villen.

Extracto de la sesion ordinaria del dia 4 de Agosto de 1880.

Abierta á las doce de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Simon Perez San Millan y asistencia de los Sres. Aparicio y Beltran, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de la comunicacion del Excmo. Sr. Arzobispo de esta Diócesis participando que el jueves 5 del actual, y hora de las diez y media de la mañana, se celebrará una Misa de rogativa por haber entrado S. M. la Reina en el noveno mes de su embarazo, se acordó la asistencia de la Corporacion á dicho acto religioso.

En el expediente que se sigue por la destitucion del Médico de La Aguilera D Maximiano Bravo, acordada por el Ayuntamiento, de cuya resolucio se alza el interesado, y el Sr. Gobernador pide informe: la Comision, de conformidad con el dictámen del vocal ponente Sr. Beltran, acordó informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede se desestime la reclamacion interpuesta por D Maximiano Bravo, aprobándose lo hecho por el Ayuntamiento de la Aguilera.

Se acordó que pasara en ponencia al Sr. Aparicio el expediente sobre abusos cometidos por el Ayuntamiento de Belorado, remitido á informe por el Sr. Gobernador.

Dada cuenta del expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Inocente Lambarri contra el acuerdo del Sr. Gobernador fecha 24 de Marzo de 1879, que desestimó la instancia del interesado contra varios acuerdos del Ayuntamiento de Aranda de Duero, cuyo expediente ha remitido á informe el Sr. Gobernador, se acordó informar en el mismo sentido en que esta Comision lo hizo por acuerdo de 4 de Junio de dicho año.

Visto el expediente incoado por virtud de la reclamacion de D. Feliciano de Pecho, vecino de Aranda de Duero, de cuyos antecedentes resulta que el Ayuntamiento de dicho pueblo ordenó la desaparicion de una escalinata que se habia construido en terreno público; que el citado D. Feliciano recurrió al Sr. Gobernador pidiendo que se revo-

cara el acuerdo, cuya instancia fué desestimada de conformidad con el dictámen de esta Comision, y que se reclama contra esta providencia ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion: la Comision acordó que se reitera el dictámen de 18 de Junio último por no haberse aducido ninguna razon que obligue á alterar los fundamentos del acuerdo anterior, y que no encuentra inconveniente en que se tramite la instancia á la Superioridad para la resolucion que proceda.

Dada cuenta del expediente promovido por D. Ignacio Cuñado, vecino de Cogollos, quejándose de varias imposiciones consignadas en el presupuesto municipal, y haciendo presente la

incompatibilidad de que uno de los concejales ejerza á la vez el cargo de Juez municipal, y visto el dictámen del Negociado de presupuestos del Gobierno de esta provincia, se acordó informar en el mismo sentido que propone: y acerca de la incompatibilidad, se acordó declarar que subsiste efectivamente segun lo declara la ley del poder judicial y el art. 43 de la municipal.

Visto el expediente instruido por virtud de la reclamacion que Claudio Hernando, vecino de Quintanilla del Agua, hizo al Alcalde de Castrillo Solarana para que obligue á Doña Blisa Castrillo, esposa del recurrente á que vuelva al domicilio de este, del

cual se ha ausentado sin su consentimiento, cuyos antecedentes remite el Sr. Gobernador á informe, se acordó proponer que no siendo de la competencia de la Administracion dictar resolucion alguna acerca de esta reclamacion, deben devolverse las diligencias al Alcalde de Castrillo Solarana para que las archive en la Secretaria del Ayuntamiento, toda vez que su providencia fué comunicada al interesado.

Con lo que se levantó la sesion siendo la una de la tarde.

Burgos 4 de Agosto de 1880.—El Vicepresidente, Simon Perez San Millan. — El Secretario interino, Leon Villen.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El lunes 4 de Octubre se abre el pago en la Caja de esta Administracion Económica de los haberes del mes de Setiembre actual á las clases pasivas que perciben en la misma.

Esta Administracion ruega y encarece á todos los perceptores que se presenten á su cobro indistintamente lo mas pronto posible, debiendo advertir que del 15 al 15 lo mas tarde se retirarán las nóminas de la Caja, sea cual fuere el estado de pago en que se encuentren.

Burgos 30 de Setiembre de 1880.—El Jefe Económico, Bricio M. Caramés.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

MES DE SETIEMBRE DE 1880.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar en los dias 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del mes de Octubre.

Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Su procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Núm. de los plazos y fecha de sus vencimientos.	Su importe. — Plas. cs.	Libro y folio de la cuenta.
Agustín Izquierdo.....	Solarana.....	Tierras.....	Clero..	1896	Solarana.....	15 1 Oct.	18,38	4—356
Roque Iglesias.....	Burgos.....	".....	".....	3570	Marmellar de Abajo....	" "	75,88	7—328
Esteban de la Fuente...	Regumiel.....	".....	".....	818	Regumiel.....	11 "	22,94	8—16
Mariano Alamo.....	Burgos.....	".....	Patrim.	6 al 11	Burgos.....	9 "	951,50	3—50
Pablo Rodriguez.....	Quintanilla de la Mata..	Majuelo y bodega	Clero..	7808	Quintanilla de la Mata.	15 2	62,50	4—338
Pedro Oviedo.....	Ameyugo.....	Tierras.....	".....	3555	Ameyugo.....	" "	346,38	"—359
El mismo.....	".....	".....	".....	3555	".....	" "	125	"—340
El mismo.....	".....	".....	".....	3548	".....	" "	318,75	"—341
Pablo Blanco.....	Belorado.....	Id., casa y molino	".....	7537	Belorado.....	" "	870,90	"—342
Julian Garcia.....	Burgos.....	Tierras.....	".....	1779	Quintanilla del Coco...	15 "	256,88	7—330
José Pascual.....	Monasterio.....	".....	".....	1506	Monasterio.....	" "	127,63	"—331
Mateo Marroquin.....	Briviesca.....	".....	".....	1528	Zuneda.....	" "	442,50	"—332
Francisco San Martin..	Aranda.....	Bodega.....	".....	185	Aranda.....	10 "	120,20	9—355
Manuel Serralde.....	Cubo.....	Tierras.....	".....	8767	Cubo.....	6 "	1575	13—11
Juan R. Tamayo.....	Lerma.....	".....	".....	1615	Lerma.....	2 "	220	14—50
Idelfonso Merino.....	Guadilla de Villamar....	".....	".....	4274	Guadilla.....	15 3	100	4—344
El mismo.....	".....	".....	".....	4206	".....	" "	256,25	"—345
Cayetano Tejada.....	Madrid.....	".....	".....	8138	Tovar.....	14 "	212,50	6—903
Manuel Martinez.....	Quintanillabon.....	".....	".....	273	Quintanillabon.....	" "	805,50	"—904
El mismo.....	".....	".....	".....	1326	".....	" "	64,38	"—905
Benito Barga.....	Briviesca.....	".....	".....	294	Carrias.....	" "	59,88	"—906
Tiburcio Casado.....	Cilleruelo de Arriba....	".....	".....	1574	Cilleruelo.....	15 "	75	7—333
Francisco Ortega.....	".....	".....	".....	1576	".....	" "	153,88	"—334
Roque Iglesias.....	Burgos.....	Edificio.....	Estado.	13	Pozza de la Sal.....	10 "	648	2—252
Eusebio Gutierrez.....	".....	Casa.....	Patrim.	7	Hospital del Rey.....	9 "	150	3—93
Felipe Ruiz.....	Pancorbo.....	Tierras.....	Clero..	5666	Pancorbo.....	15 4	438,75	4—347
Restituto Rebollo.....	Sarracin.....	Id y casa.....	".....	3166	Sarracin.....	" "	508,13	"—348
José Camara.....	Aforados de Moneo....	Tierras.....	".....	4848	Aforados de Moneo....	" "	676,25	"—360
Felipe Palacin.....	Ciadona.....	".....	".....	1565	Ciadona.....	11 "	201,25	8—17
Melchor y Norberto Barbadillo..	Covarrubias.....	Monte.....	Propios	2243	Puentedura.....	10 "	732,50	1871—17
Francisco Rilova.....	Sasamon.....	Tierras.....	Clero..	8165	Sasamon.....	14 5	325,63	6—907
El mismo.....	".....	".....	".....	6170	".....	" "	752,50	"—908
El mismo.....	".....	".....	".....	6170	".....	" "	706,25	"—909
Eladio San Millan.....	".....	".....	".....	6166	".....	" "	468,75	"—910
Catalina Arenas.....	Covides.....	".....	".....	5790	Covides.....	15 "	62,63	7—333
Andrés Orcajo.....	Arcos.....	".....	".....	2042	Arcos.....	15 6	85,63	4—363
José Díez.....	Fuencivil.....	".....	".....	4234	Fuencivil.....	" "	218,75	"—365
Jacinto Aguilar.....	Vitoria.....	".....	".....	228	Bascuñana.....	" "	24,38	"—366
Eulogio Ruiz.....	Urria.....	".....	".....	5241	Urria.....	" "	75,25	"—367
Eugenia Hernando.....	Santa Maria Mercadillo..	".....	".....	1884	Santa Maria Mercadillo..	15 "	62,50	7—336
Mariano Escudero.....	Nava de Roa.....	".....	".....	8489	Nava de Roa.....	11 "	318,75	8—21
Victoriano Tejero.....	Anguix.....	".....	".....	8615	Anguix.....	8 "	400,45	11—18
Francisco Hermosilla...	Busto de Bureba.....	".....	Propios	2245	Pedrosa.....	10 "	25	1871—18
Esteban Rilova.....	Sasamon.....	".....	Clero..	6176	Sasamon.....	14 7	853,15	6—911
Juan Baños.....	Pinilla Trasmonte.....	".....	".....	1731	Pinilla Trasmonte.....	15 "	51,50	7—337
Jacinto Esteban.....	Nava de Roa.....	".....	".....	8488	Nava de Roa.....	11 "	120,25	8—22
El mismo.....	".....	".....	".....	8487	".....	" "	158,40	"—25
Casimiro Gete.....	Villanueva de Gumiel... ..	".....	".....	174	Villanueva de Gumiel... ..	" "	17,63	"—24
Nicolás Perez.....	Villamayor de Treviño..	Casa.....	".....	8316	Villamayor de Treviño..	2 "	55	14—31
Narciso Saldaña.....	Isar.....	Tierras.....	Patrim.	66	Isar.....	9 "	461	3—34

Lo que se anuncia en este Boletín oficial en cumplimiento del Real decreto de 20 Julio de 1878 y ley de 13 de Junio del año siguiente, advirtiéndose que con arreglo al mismo se prepararán y expedirán los apremios á los veinte dias de este anuncio, ó sean diez del vencimiento; entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el dia siguiente del mismo vencimiento.

Burgos 30 de Setiembre de 1880.—Bricio M. Caramés.